



Orden 1956/2016, de 14 de septiembre, de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, por la que se convocan para el año 2016 las ayudas destinadas a Entidades sin ánimo de lucro, para fomentar la protección de los animales de compañía en la Comunidad de Madrid reguladas por la ORDEN 1391/2016, de 19 de julio de 2016, de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio

La Orden 1391/2016, de 19 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, publicada en el Boletín nº 184 de fecha 3 de agosto de 2016 aprueba las bases reguladoras de determinadas ayudas destinadas a fomentar la protección de los animales de compañía en la Comunidad de Madrid.

La Ley 1/1990, de 1 de febrero, sobre Protección de los Animales Domésticos en la Comunidad de Madrid, en su disposición adicional primera, compromete a los órganos competentes a programar campañas divulgadoras del contenido de la mencionada Ley entre los escolares y ciudadanos en general, así como a tomar medidas que contribuyan a fomentar el respeto a los animales.

La Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 26.3.1.4, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, tiene la competencia exclusiva en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general.

La Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio tiene competencia en la materia de acuerdo con el Decreto 194/2015, de 4 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio y el Decreto 25/2015, de 26 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones; la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid; el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas por parte de la Comunidad de Madrid, y en el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la citada Ley 2/1995, y a propuesta de la Dirección General de Agricultura y Ganadería.



DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

El objeto de esta Orden es:

Convocar para el año 2016 las ayudas reguladas en la Orden 1391/16, de 19 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a fomentar la protección de los animales de compañía en la Comunidad de Madrid publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 184 de fecha 3 de agosto de 2016.

El objeto último de las ayudas es el fomento de las inversiones para la potenciación de la protección animal y de la tenencia responsable de los animales domésticos, de acuerdo a lo contemplado en la Ley 1/1990, de 1 de febrero, sobre Protección de los Animales Domésticos en la Comunidad de Madrid.

Artículo 2. Gastos subvencionables

Se consideran subvencionables los siguientes gastos:

1. La ejecución de obra civil en nuevas instalaciones, ampliaciones y remodelaciones de los albergues cuya titularidad corresponda a la entidad solicitante.
2. Los bienes de equipamiento de los albergues cuya titularidad corresponda a la entidad solicitante, siempre y cuando estén directamente relacionados con el cuidado de los animales.
3. La esterilización de los perros y gatos que vayan a ser dados en adopción, siempre y cuando sean residentes en el albergue del que sea titular la entidad solicitante y el coste de la misma no se repercuta al adoptante.
4. La esterilización de los gatos que ingresen en el albergue del que es titular o gestione la entidad, y que van a formar parte de una colonia felina controlada que cuente con el informe favorable del Ayuntamiento donde se va a constituir. En caso de que la entidad gestione un centro de titularidad ajena, la constitución de colonias felinas no podrá estar incluida en el contrato de gestión.
5. La identificación con microchip de los perros y gatos que vayan a ser dados en adopción, siempre y cuando los microchips supongan un coste para la entidad, se implanten en perros y gatos residentes en el



- albergue del que sea titular la entidad solicitante y el coste de la identificación no se repercute al adoptante.
6. Las vacunaciones de los perros y gatos que vayan a ser dados en adopción, siempre y cuando las vacunas supongan un coste para la entidad, se apliquen a perros y gatos que sean residentes en el albergue del que sea titular la entidad solicitante y el coste de la vacunación no se repercute al adoptante.
 7. Las desparasitaciones de los perros y gatos residentes en el albergue del que sea titular la entidad solicitante, siempre y cuando supongan un coste para la entidad y el coste de las mismas no se repercute al adoptante.
 8. Las campañas de divulgación propuestas a título individual por el solicitante, cuyo contenido esté en consonancia con lo dispuesto en la Ley 1/1990, de Protección de los Animales Domésticos, y el Reglamento que la desarrolla, y sea juzgado como de interés por la Dirección General Agricultura y Ganadería.

Artículo 3. Beneficiarios

Podrán solicitar las ayudas para entidades sin ánimo de lucro las entidades sin ánimo de lucro que cumplan con los siguientes requisitos:

1. El programa subvencionado se ejecutará exclusivamente en la Comunidad de Madrid. Si la entidad cuenta con albergue, sólo podrá acceder a las ayudas si el albergue se encuentra en territorio de la Comunidad de Madrid y está inscrito en el registro correspondiente de esta Comunidad.
2. Fomentar las adopciones de animales.
3. Atender las posibles demandas de la Administración para la recogida de animales y reservar un 10 por 100 de las plazas a disposición de la Comunidad de Madrid, sin cargo alguno.
4. Entregar los animales identificados con microchip, vacunados contra la rabia y esterilizados.
5. En el caso de tener albergue, estar al corriente en las notificaciones de los partes trimestrales de entradas y salidas de animales a la Dirección General de Agricultura y Ganadería.



Artículo 4. Cuantía

La cuantía de la subvención será de:

1. Hasta el 80% en la ejecución de obra civil en nuevas instalaciones, ampliaciones y remodelaciones y equipamiento de los albergues.
2. Hasta un 100% de las esterilizaciones, identificaciones, vacunaciones y desparasitaciones, con un importe máximo de:
 - a. Esterilización: 120 euros en perras, 80 euros en perros, 80 euros en gatas y 50 euros en gatos.
 - b. Identificación: 16 euros
 - c. Vacunación: 11 euros
 - d. Desparasitación externa: 8 euros
 - e. Desparasitación interna: 6 euros
3. Hasta un 80% para las campañas de divulgación.

La cuantía final de la ayuda quedará condicionada a las disponibilidades presupuestarias existentes.

La cuantía de la ayuda finalmente abonada será calculada en función de la justificación aportada, de tal forma que el importe de esta deberá ponderarse con la actuación proyectada o la anulación, en su caso, reduciéndose la cuantía de la ayuda en función de la justificación presentada, en caso de ser esta inferior a la del proyecto elegido como subvencionable, siempre que quede cumplido el objeto de la subvención. Los programas sanitarios y tratamientos deberán especificar su duración, que figurará en la Orden de concesión de la ayuda.

Artículo 5: Financiación

Para el cumplimiento del objeto de esta Orden se destinarán créditos presupuestarios de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el ejercicio 2016 con cargo a las posiciones presupuestarias 78099 y 48099, correspondientes al centro gestor 160140000, clasificación funcional del gasto 411A.

1. Las ayudas para la ejecución de obra civil en nuevas instalaciones, ampliaciones y remodelaciones de los albergues y bienes de equipamiento, con crédito de 100.000. euros.
2. Las ayudas para las entidades sin ánimo de lucro para esterilización, identificación, vacunación, desparasitación y campañas de divulgación, con crédito de 175.000. euros.

La realización del gasto de esta Orden, queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la adquisición del compromiso de gasto.



Artículo 6: Presentación de las solicitudes

Las solicitudes junto con la documentación exigida, podrán presentarse en el plazo de quince días a partir del día siguiente de la publicación del extracto de la convocatoria de ayudas en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Las solicitudes presentadas de acuerdo con el modelo que figura en el Anexo I de esta Orden y demás documentación, podrán presentarse en cualquier registro, ya sea de la Comunidad de Madrid, de la Administración General del Estado, de ayuntamientos que han firmado el correspondiente Convenio, en oficinas de Correos y en representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero, directamente o por cualquiera otro medio de los establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes, así como la documentación adjunta, también podrán presentarse por Internet a través del Registro Telemático de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, para lo que es necesario disponer de uno de los certificados electrónicos reconocidos incluidos en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación" publicada en la sede electrónica del Ministerio de Industria, Energía y Turismo todo ello de acuerdo con lo establecido en la Ley 11/2007 y normativa autonómica aplicable.

Si la solicitud no reuniera los requisitos o no se aportara la totalidad de la documentación solicitada, se requerirá al interesado, conforme a lo previsto en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, para que en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido su petición, previa resolución que deber ser dictado en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley.

Sin perjuicio de lo señalado en los apartados anteriores, se podrá exigir la presentación de documentación complementaria, cuando de la expresamente requerida no se desprenda la certeza del cumplimiento de los requisitos necesarios.

Para obtener la ayuda, los solicitantes presentarán, junto con la solicitud en el modelo oficial dirigida al excelentísimo señor Consejero de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, la siguiente documentación, aportando en original o copia autenticada o fotocopia compulsada o, en el caso de tramitación telemática, copia digitalizada:

1. Fotocopia de la tarjeta de identificación fiscal de la empresa.



Comunidad de Madrid

2. Copia del DNI/NIE o de la Tarjeta de Identificación fiscal del representante.
3. En su caso, acreditación de la representación del representante.
4. Autorización a la Dirección General de Agricultura y Ganadería para recabar vía telemática los NIF de personas físicas y del representante. En el supuesto de que el solicitante no manifestara expresamente que otorga dicha autorización en el Anexo de solicitud de subvención, deberá presentar los oportunos documentos junto con su solicitud de subvención
5. Autorización a la Dirección General de Agricultura y Ganadería para recabar vía telemática los certificados de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), y de la Tesorería General de la Seguridad Social que permitan comprobar si el solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Pública Estatal y con la Seguridad Social. En el supuesto de que el solicitante no manifestara expresamente que otorga dicha autorización en el Anexo de solicitud de subvención, deberá presentar los oportunos certificados junto con su solicitud de subvención. La acreditación, sin embargo, del beneficiario de estar al corriente en sus obligaciones con la Administración de la Comunidad de Madrid se realizará de oficio.
6. Certificado emitido por la entidad bancaria correspondiente donde se solicite el ingreso de la ayuda, en el que conste el código IBAN de la cuenta corriente o libreta de ahorro, con mención de sucursal y dirección de la misma.
7. Declaración de no estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
8. En caso de que el Ayuntamiento o entidad disponga de albergue, copia de los partes trimestrales de entradas y salidas de los animales correspondientes al último año, presentados a la Dirección General de Agricultura y Ganadería.
9. Presupuesto detallado del gasto, que identifique claramente los gastos subvencionables. En caso de solicitarse ayuda para esterilización, identificación, vacunación y/o desparasitación de los animales, el presupuesto debe especificar claramente el gasto individual por tipo de tratamiento y tipo de animal y el número estimado de animales a esterilizar, identificar, vacunar y/o desparasitar.
10. En caso de solicitarse ayuda para construcción de un albergue, se deberá presentar asimismo una memoria explicativa de las necesidades que justifican la subvención en la que se indique repercusión del centro en la zona; actividades de fomento de la adopción a realizar; dotación de personal y de veterinario responsable; compromiso de entregar los animales identificados con microchip, con las vacunas o tratamientos de carácter obligatorio y



esterilizados; compromiso de poner un 10 por 100 de cheniles a disposición de la Comunidad de Madrid; y calendario detallado de la ejecución de las obras.

11. En caso de solicitarse ayuda para la construcción de un albergue, y si la naturaleza de la inversión lo justifica, se podrá solicitar el correspondiente proyecto técnico.

Adicionalmente, para las ayudas a las entidades sin ánimo de lucro, se adjuntará la siguiente documentación:

1. Certificado de inscripción en el Registro de Asociaciones o Fundaciones
2. Título de Entidad Colaboradora de la Comunidad de Madrid
3. En caso de entidades que sean titulares de un albergue, certificado de inscripción en el Registro de Actividades Económico-Pecuarias de la Comunidad de Madrid.
4. En caso de entidades que gestionan un albergue del que no son titulares, contrato de gestión en el que se refleje que los gastos solicitados no están incluidos en el mismo.
5. En caso de entidades que no sean titulares ni gestionen un albergue, declaración al efecto.
6. En caso de solicitarse ayuda para esterilizaciones, identificaciones, vacunaciones y/o desparasitaciones de los animales, compromiso de que los mismos se van a realizar exclusivamente a animales sin dueño conocido que ingresan en el centro y que van a ser entregados en adopción o van a formar parte de colonias felinas. Además, en caso de tratarse de animales que van a ser entregados en adopción, el documento debe recoger que los gastos no se van a repercutir a los adoptantes.
7. En caso de solicitarse ayuda para la esterilización de animales de colonias felinas controladas, documento firmado por el presidente de la entidad, comprometiéndose a que las mismas sólo se constituirán en caso de que se cuente con el informe favorable del Ayuntamiento.
8. Acreditación documental justificativa de los criterios de valoración.
9. Cualquier otro documento que se considere de interés para una mejor valoración de la solicitud.

Artículo 7: Criterios de valoración de las solicitudes.

El procedimiento de concesión de las ayudas será el de concurrencia competitiva.

Las ayudas a las entidades sin ánimo de lucro se concederán conforme los siguientes criterios de valoración:



1. Entidades con albergue registrado en la Comunidad de Madrid: 30 puntos
2. Agrupaciones legalmente constituidas de tres o más entidades de protección: 30 puntos
3. Pertenencia a la página Adanweb o a la aplicación Mascomad, siempre y cuando la información se mantenga actualizada: 30 puntos
4. Otras actividades divulgativas y de promoción de la Protección animal: Hasta 10 puntos

Las prioridades se valorarán en función de la documentación aportada y debidamente acreditada.

Artículo 8: Comité Técnico de Evaluación

Con el fin de informar las solicitudes de ayuda, se crea un Comité Técnico de Evaluación, que estará formado por el Director General de Agricultura y Ganadería o persona que designe, que lo presidirá, un representante de la Secretaría General Técnica y cuatro funcionarios de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, con categoría, al menos, de Jefe de Sección, y otro funcionario de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, sin voto, que actuará como secretario, designados todos ellos por el Director General de Agricultura y Ganadería.

El órgano instructor de los expedientes será la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid. El funcionamiento de dicho órgano se regirá por los artículos 22 a 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 9. Resolución.

El Consejero de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, a propuesta del Director General de Agricultura y Ganadería y previo informe del Comité Técnico de Evaluación, resolverá mediante Orden motivada e individualizada la aprobación o denegación de las ayudas, determinando su clase, cuantía, concepto, forma de pago, plazo de ejecución de las inversiones y los gastos, requisitos exigibles para su percepción y compromisos que adquiere el beneficiario.

El plazo máximo de resolución será seis meses desde la publicación del extracto de la convocatoria. Si en el plazo indicado no se hubiera dictado resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud, en virtud de lo establecido en el artículo 44 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.



Artículo 10. Recursos y reclamaciones.

Contra la presente Orden de convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el Consejero de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses, computados ambos plazos desde el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

Los actos administrativos que deriven de la presente convocatoria podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecida en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 11. Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor una vez se publique la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid en forma de extracto por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que publicará el texto íntegro en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones.

Madrid, a 14 de septiembre de 2016

**EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO**

Fdo.: Jaime González Taboada